

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admito correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

#### SECCION DE FOMENTO

##### Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en orden de 24 de Marzo anterior, he señalado el día 24 del mes actual, para la celebracion de la segunda subasta y adjudicacion de las obras de reparacion del firme en los kilómetros 417 al 422 y 441 al 442 de la carretera de primer orden de Valladolid á esta capital, cuyo presupuesto asciende á 51.405 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de Mayo de 1852 y el acto tendrá lugar á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia en cuya Seccion de Fomento se hallan de manifiesto desde esta fecha el presupuesto, memoria descriptiva y pliego de condiciones facultativas particulares y económicas para conocimiento de los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del importe del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á los pliegos el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la Instruccion, y la cédula personal.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará

en el acto y únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la referida instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Santander 8 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

##### Modelo de proposicion.

D. N....N....vecino de...enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial con fecha de...del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme de los kilómetros 417 al 422 y 441 al 442 de la carretera de primer orden de Valladolid á esta capital, se comprometo á tomar á su cargo las obras referidas con estricta sujecion á los requisitos y condiciones que se expresan por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

##### Montes.

El día 6 del próximo Mayo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el Ayuntamiento de Vega de Liébana y bajo la presidencia de su Alcalde tercera subasta de 100 pies de roble mediante el tipo de 1.400 pesetas.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 8 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Circular.

##### Instruccion pública.

##### Renovacion de Juntas locales.

Publicado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 216 del día 25 de Marzo último el Real decreto de 19 del mismo mes declarando disueltas las Juntas provinciales y locales de Instruccion pública, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia cumplan con el artículo 5.º del citado decreto, remitiendo las térnas para las Juntas locales sujetándose á los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del decreto de 5 de Agosto del año anterior inserto en el Boletin oficial número 43 del día 21 del referido Agosto.

Santander 7 de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

#### Circular.—montes.

Los alcades que á continuacion se expresan son los que han cumplido con lo prevenido con mi circular de 2 de marzo último publicada en el Boletin oficial número 200 correspondiente al 4 de dicho mes en la que se reclamaban los estados de aprovechamientos que quisieran utilizar los ayuntamientos en el próximo año forestal; y en su virtud he dispuesto conceder un nuevo plazo improrogable de quince dias para que lo verifiquen los que dejaron de cumplir con este servicio, advirtiéndoles que pasado este no se dará curso á las peticiones que se hagan, quedando privados por consiguiente de los beneficios de los disfrutes.

Santander 1.º de Abril de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Arnuero.  
Bárcena de Pié de Concha.  
Camaleño.  
Castañeda.  
Enmedio.  
Escalante.  
Hazas en Cestro.  
Lamason.  
Liendo.  
Molledo.  
Ruiloba.  
Saro.  
San Frlices.  
Tudanca.  
Udias.  
Valdeolea.  
Los Tojos.  
Polaciones.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Reglamento de oposiciones á Cátedras.

(Conclusion.)

Art. 23. Además de los tres anteriores ejercicios habrá otro exclusivamente práctico cuando las cátedras no sean puramente especulativas, que se verificará tambien en sesion pública, previa la preparacion que en cada caso conceptúe necesario el Tribunal, y con sujecion á las reglas siguientes:

1.º Si la vacante fuere de Anatomía descriptiva, el ejercicio consistirá en una leccion de Anatomía práctica, ó sea de disccion, que el opositor preparará por si mismo, explicando el procedimiento que le parezca más ventajoso, y demostrando despues las partes anatómicamente preparadas.

Para la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en una operacion hecha en el cadáver, manifestando los mejores métodos y procedimientos que pueden emplearse y explicando la Anatomía de la region

2.º Para la cátedra de Patología ó clínica, el ejercicio versará sobre un caso elegido entre los seis de mayor interés científico que haya en la enfermería á que pertenezca la clínica. El opositor examinará al enfermo todo el tiempo que juzgue necesario, y despues de haber coordinado sus ideas, hará la historia completa de la enfermedad del paciente, y expondrá cuanto juzgue á propósito acerca de la dolencia.

3.º Para la cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguacion experimentada de un hecho relativo á la asignatura.

4.º Para las de Ciencias naturales y Materia farmacéutica consistirá el ejercicio en la determinacion de objetos de Historia natural.

5.º En las cátedras de operaciones farmacéuticas, en la preparacion de un medicamento.

6.º En las cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traduccion y de análisis gramatical. En los casos en que el Tribunal lo crea conveniente la traduccion, no solamente será directa, sino viceversa.

7.º En las de Ciencias matemáticas, en la resolucion de problemas.

8.º En las de Ciencias físico-químicas, en la resolucion de problemas ó en el manejo de instrumentos y aparatos, en la obtencion de productos ó en el análisis cuantitativo y cualitativo de los cuerpos.

9.º En la asignatura de práctica forense, en un trabajo propio de Juez, Fiscal ó Abogado, acerca de un caso de que hubiesen conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

10. En las cátedras correspondientes á Escuelas superiores y profesionales el ejercicio práctico se determinará para cada caso en particular y se anunciará en la convocatoria.

La exposicion oral del caso práctico solo durará una hora.

Art. 24. Para las cátedras de Música, de dibujo y de Enseñanzas elementales de aplicacion se dictarán programas especiales de ejercicios arreglados al carácter y necesidades de cada asignatura. Estos programas se insertarán en la convocatoria.

Art. 25. Terminados los ejercicios se procederá á la votacion, y se hará la propuesta con sujecion á las siguientes prescripciones.

1.º Solo tomarán parte en la votacion los Jueces que asistan á los ejercicios.

2.º El Tribunal formalizará la propuesta teniendo en cuenta la capacidad científica de los opositores y la aptitud que hayan demostrado para el Magisterio durante los ejercicios.

3.º Para hacer esta propuesta el Tribunal decidirá, en primer lugar, por medio de votaciones individuales y secretas, si el opositor objeto de la votacion ha demostrado ó no aptitud suficiente para ser nombrado Catedrático, y solo se reconocerá esa aptitud á los que obtengan á su favor mayoría absoluta de votos.

4.º Si como consecuencia de esta votacion no resultase ninguno de los opositores con suficiente aptitud para ser

nombrado Catedrático, se declarará que no ha lugar á la provision de la cátedra vacante.

5.º Si de la votacion resultase un solo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta á su favor sin necesidad de nueva votacion.

6.º Si de la votacion resultasen dos ó mas opositores con aptitud suficiente para ser nombrados Catedráticos, se determinará quien es de entre ellos el que reúne mérito mayor y quienes les siguen en el orden de mérito relativo, para lo que se concederá el número uno, el dos, el tres, y así sucesivamente, á los que en votacion secreta é individual obtengan para cada uno de estos puestos mayor número de votos.

7.º Determinado el número relativo de los opositores y señalado cada uno con el número de orden que le corresponda, se hará la propuesta en terna, colocando en primer lugar al opositor que haya obtenido el número uno, y en segundo y tercer lugar á los que hayan obtenido los números dos y tres. Si fuesen dos ó más las Cátedras vacantes, ocuparán los primeros lugares en las ternas por su orden los opositores que hubiesen obtenido los números primeros, y ocuparán los segundos y terceros lugares los que inmediatamente les sigan en el orden de numeracion de mérito relativo.

8.º En caso de empate entre dos ó más opositores, se decidirá á favor del que desempeñe como Catedrático propietario otra asignatura. Si no se hallase en este caso ninguno de los opositores; ocupará lugar preferente el que hubiese sido propuesto en terna en oposiciones anteriores: si hubiese en esto igualdad, el que hubiere ocupado mejor lugar en la propuesta, y si en esto fuesen tambien iguales, ó si ninguno hubiese tomado parte en otras oposiciones, el más antiguo en el grado académico ó en el título profesional que se exija para tomar parte en la oposicion.

Art. 26. El Presidente del Tribunal elevará la propuesta en el plazo mas breve posible al ministerio de Fomento, remitiendo al mismo tiempo, firmada por todos los Vocales, el acta de la sesion en que tuvo lugar esta propuesta, las actas de las demás sesiones autorizadas con su firma y la del Secretario, y los documentos y memorias referentes á la oposicion que anteriormente habia recibido.

Art. 27. Tambien remitirá al Gobierno con su informe las reclamaciones que presenten los interesados dentro de los tres dias siguientes al de la votacion, en el solo caso de que se refieran á infraccion de lo preceptuado en este reglamento.

Art. 28. La Direccion general pasará el expediente al Consejo de Instruccion pública; y si de su dictámen resulta que no se ha faltado á la legalidad en ninguno de los actos, podrá el Gobierno, en caso de conformarse con la propuesta proceder al nombramiento de los interesados.

Art. 29. Todos los opositores tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio de Fomento una certificacion en que conste que han tomado parte en las oposiciones, el lugar que hayan obte-

nido en la propuesta, y los demás extremos que resulten en el expediente.

En esta certificacion se expresará siempre el número de opositores que hubiesen ejercitado.

Art. 30. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidades los correspondientes al personal.

Art. 31. Quedan derogados los reglamentos de oposiciones de 1.º de junio de 1873 y de 29 de Marzo de 1874; el título 2.º del de 15 de Enero de 1870 y cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

#### Disposiciones transitorias.

1.º Las oposiciones anunciadas, cuyos ejercicios no hayan comenzado todavía, se verificarán con sujecion á las prescripciones de este reglamento, pero sin ampliar la convocatoria ni exigir á los opositores que se hubiesen presentado dentro del plazo legal otros documentos ó trabajos científicos preparatorios que los prevenidos en el reglamento anterior.

2.º Los Tribunales nombrados ya para algunas de las oposiciones anunciadas, que no estén aun constituidos ni hayan dado principio á sus funciones, se reorganizarán con arreglo á las prescripciones del presente reglamento.

Aprobado por S. M. Madrid 2 de Abril de 1875.—El Marqués de Orovio.

(G. del 5 de Abril.)

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En vista de lo textualmente prevenido en la orden de 7 de Enero de 1870, y de lo propuesto por V. I., S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que los Maestros que desempeñan Escuelas públicas incompletas con sólo el certificado de aptitud á que se refieren el art. 181 de la ley vigente de Instruccion pública y la disposicion 5.º de la orden de 1.º de Abril del año citado, no tienen derecho á obtener la sustitucion en sus Escuelas por absoluta imposibilidad para el servicio activo, puesto que carecen del correspondiente título profesional, y por consiguiente no se hallan comprendidos en la citada orden de 7 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1875.—Orovio.—Sr. Director general de Instruccion pública.

(G. del 5 de Abril.)

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Enterados S. M. el Rey (Q. C. G.) de lo informado por esa Administracion general en el expediente instruido con motivo de dedicarse algunas personas á la venta de objetos que suponen procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, y con lo cual, además de infringir las disposiciones legales vigentes, causan irreparables daños á los intereses de la Obra pia de los mismos Santos Lu-

gares; y de conformidad con lo propuesto por esa misma Administracion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se redunda á todas las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de lo mandado en la Real Cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756; y en la que se prohibió y prohibe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, y que reservó y reserva á la Obra pia y sus delegados en las provincias de la Península, Islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos santuarios para excitar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los expresados Santos Lugares.

2.º Que las mismas Autoridades presten á la Obra pia y sus delegados cuantos auxilios necesitaren para que los intereses de la misma no se perjudiquen, y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos que comprende.

3.º Que se remita un ejemplar de la mencionada Real Cédula, así como de la Real orden fecha 17 de Diciembre de 1867, al Ministerio de la Gobernacion para que disponga que por las Autoridades dependientes del mismo se impida la venta pública ó privada de los referidos objetos, y se preste á la Obra pia y sus delegados el competente auxilio para que puedan desempeñar debidamente su cometido y excitar la piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares de Jerusalem.

Y 4.º Que se inserte esta resolucion en la Gaceta y demás periódicos oficiales para que tenga la debida publicidad y nadie pueda alegar ignorancia de su contenido.

De real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 25 de Marzo de 1875.—Castro. Sr. Administrador general de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem.

(G. del 2 de Abril.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Hmo. Sr.: En vista de que D. Juan Pio Pascual, Registrador de la propiedad de Aliaga, se halla comprendido en las disposiciones del art. 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejarle jubilado, con opcion al haber que por clasificacion le corresponda.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1875.—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.



## Anuncios particulares.

LINEA DE VAPORES  
DEL  
CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.  
PARA  
MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.  
CON ESCALA EN LA CORUÑA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que toca.

### PRECIOS DEL PASAJE.

DE SANTANDER A		PRECIOS DE PASAJE	
		1.ª clase	3.ª clase.
	Rva.		
De Santander á	Coruña.....	300	150
	Rio-Janiero...	5.430	1.000
	Montevideo...		
	Buenos-Aires.		

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto etc.

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario don Modesto Piñero, Muelle, núm. 15.

### Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

## Ville de Saint Nazaire.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para a Habana, rva. 300.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 4, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra: Papel del Estado. Empréstito Pontificio. Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero

La correspondencia que se le dirija no necesita senáde ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, cudadades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### vapores-correos

DE  
A. Lopez y Compañía.

PARA  
Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los  
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

## Tabla

DE

equivalencias y estado de precios medios se hallan en esta imprenta.

## Recibos

para el Reparto VECINAL

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 14 de Marzo el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## ILLIMANI.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

### Paragüería

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

## IMPRESOS

### A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos saluarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos.

Idem de gastos.

Apéndices al amillamiento.

Cuadernos de liquidaciones ó amillamientos.

Recibos para recargos del tanto p 100 por Contribucion territorial.

Relaciones juradas de ganaderia para su presentacion á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargarémes para id.

Libramientos de Gobernacion.

Hojas de servicio.

Relaciones juradas de Teritorial.

Estados de precios medios.

## Hay

Nóminas y hojas para el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles, cultivo y ganadería.

Hojas de padron. de Papeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

## Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

## Apéndices

al amillamiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

## CONSUMOS.

SANTANDER.  
IMPRESA DE JUAN JOSÉ MEZO.  
Compañía núm. 3